BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

NIT.890.480.126-7
RESOLUCION No. 469

22 JUN. 2017

Por la cual se reconoce el pago a UNION TEMPORAL UCI DE LA SABANA

El suscrito Secretario General de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades Delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que mediante decreto 379 de 26 de mayo de 2016 el Gobernador del Departamento de Bolívar delego en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaria General, la facultad de expedir la resolución motivada y la ordenación del gasto para el reconocimiento y pago a las IPS prestadoras de servicios, por aquellas atenciones a la población pobre y vulnerable no asegurada o de ordenamiento NO POS, que en virtud de la ley 715 de 2001 y la Ley 100/93, conforme a la reglamentación correspondiente, son responsabilidad del Departamento.

2. Que por decreto 348 del 13 de Mayo de 2016 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.140.174 fue nombrado de manera ordinaria en el cargo de Secretario de Despacho, Código 20 Grado 4, asignándolo a la Secretaria General del Departamento de Bolívar, cargo en el que se encuentra debidamente posesionado.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

> *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".*
> *Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*
> *Los servicios de salud se organizaran en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*
> *La ley señalara los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria".*

4. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatuaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

> *"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad especifica de salud diagnosticada*

5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y

la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma ley 715 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1.Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

7. Que la Resolución 5521/13, que definía hasta el 31 de diciembre de 2015, la cobertura del Plan Obligatorio de Salud ordenaba:

> *"ARTICULO 9. GARANTIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a las tecnologías en salud incluidas en el presente acto administrativo, a través de su red de prestadores de salud.*
> *En caso de atención inicial de Urgencias, las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizarla también por fuera de su red, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 25 de este acto administrativo"*

En punto de lo cual, a contrario sensu, igual procedimiento se aplica a los no afiliados al SGSSS, que conforme a ley 715/01, son responsabilidad del Departamento de Bolívar, que son atendidos con cargo al subsidio de la demanda.

8. Que la Resolución 5592/15, con el cual se actualizo el Plan de Beneficios a partir del 1º de enero de 2016, estableció en su artículo 15: "Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo, deberán ser garantizados por las EPS **o las entidades que hagan sus veces**, con cargo a los recursos que reciben para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas, sin que tramites de carácter administrativo se conviertan en barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud"-resaltados nuestros-

9. Que conforme a la normatividad vigente, se entiende por tecnologías en salud todas las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas se reconocen bajo el sistema de "Comparador administrativo", para definir el monto a recobrar por aquella tecnología en salud que es objeto de recobro.

10. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicacion, radicación, pre auditoría y auditoría integral del proceso de recobros adelantado por la Secretaria de Salud del Departamento.

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud

POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

12. Que los valores a pagar, encuentran soporte en los resultados de la auditoría integral, bajo la aplicación del sistema de comparador de precios, prescrito en el artículo 12 de la Resolución 1479/15, según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio.

13. Que la **UNION TEMPORAL UCI DE LA SABANA,** persona jurídica con NIT 900.016.636-9 representada legalmente por la señora ASCENETH PONCE ATTIE, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 42.365.105, de acuerdo a los informes de auditoría, presto servicios de Cuidados Intensivos a población NO afiliada al SGSSS; personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radico 8 facturas, por un valor de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON 00/100 ($429.702.129,00),** conforme a certificación de radicación anexado.

14. Que en este orden, el doctor FELIX CABRERA, auditor asignado por la Secretaría de Salud, verificó y expidió el informe de auditoría integral, correspondientes a la facturación radicada por UNIÓN TEMPORAL UCI DE LA SABANA, referidas en el considerando anterior, debidamente validadas por la Doctora NACHA NEWBAL JIMENEZ en su calidad de Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios, quien con la rúbrica del presente acto, da fe de la efectiva prestación del servicio, determinando además que las mismas se sometieron al proceso de conciliación de glosas, por parte del prestador por lo que como definitiva se detallan en el cuadro que sigue; verificando que las mismas se facturaron a la tarifa que corresponde según normatividad vigente, así :

Cant	Factura	Fecha	V Factura	IA	Glosa Inicial	Glosa Definitiva	Abono	Total a Pagar
1	8823	29/12/2016	$52.871.756,00	10001	$4.799.065,00	$4.799.065,00		$48.072.691,00
2	8824	29/12/2016	$46.597.741,00	10001	$3.852.812,00	$3.852.812,00		$42.744.929,00
3	8825	29/12/2016	$50.839.022,00	10001	$4.269.987,00	$4.269.987,00		$46.569.035,00
4	8826	29/12/2016	$39.795.516,00	10001	$3.974.775,00	$3.974.775,00		$35.820.741,00
5	8981	04/02/2017	$45.675.228,00	10002	$4.328.181,00	$4.328.181,00		$41.347.047,00
6	8982	04/02/2017	$58.566.941,00	10002	$4.990.767,00	$4.990.767,00		$53.576.174,00
7	8983	04/02/2017	$44.403.545,00	10002	$3.795.283,00	$3.795.283,00		$40.608.262,00
8	8984	04/02/2017	$90.952.380,00	10002	$5.512.649,00	$5.512.649,00		$85.439.731,00
			$429.702.129,00		$35.523.519,00	$35.523.519,00		$394.178.610,00

16- Que de acuerdo al informe denominado INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS que se anexa, firmado por el FELIX CABRERA, y validado por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaria de Salud, se formularon glosas por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 00/100.- ($35.523.519,00),** las que se sometieron a conciliación con el prestador, quedando como glosas definitivas. Se deja constancia igualmente, que UNIÓN TEMPORAL UCI DE LA SABANA, Identificada con 900016636-9 aceptó dicha conciliación con su firma autorizada en sendos documentos.

17- Que conforme a lo anterior, en el presente acto administrativo se reconocerá y ordenará el pago correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ**

Por la cual se reconoce el pago a UNION TEMPORAL UCI DE LA SABANA

PESOS CON 00/100 ($394.178.610,00), a UNIÓN TEMPORAL UCI DE LA SABANA, Identificada con 900016636-9

18. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 724 del 18 de mayo de 2017, con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a **UNION TEMPORAL UCI DE LA SABANA,** persona jurídica con NIT 900.016.636-9, la suma **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON 00/100 ($394.178.610,00).**

19.-Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral 10001 y 10002, de fecha 28 de marzo de 2017, suscritos por el Dr. Felix Rivera; Certificado de vigencias de las obligaciones suscrito por Wilfrido Castrillón Rivera, Certificado de validación del IPS, Consulta REPS del prestador, Constancia Base de Datos BDUA, suscrito el funcionario Eduardo Pineda Pino; RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto bancario de destino y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 724 del 18 de mayo de 2017.

En mérito de los Expuesto, el Secretario General de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a **UNION TEMPORAL UCI DE LA SABANA,** persona jurídica con NIT 900.016.636-9, por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON 00/100 ($394.178.610,00),** conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a **UNION TEMPORAL UCI DE LA SABANA,** persona jurídica con NIT 900.016.636-9, por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de cartera de la Secretaria de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.

ARTICULO TERCERO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO CUATRO: Notificar la presente resolución al representante legal de **UNION TEMPORAL UCI DE LA SABANA,** persona jurídica con NIT 900.016.636-9, de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A. Y C.A.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 22 JUN. 2017

JOHAN TONCEL OCHOA
Secretario General
Delegado Decreto 379 de 26 de mayo de 2016

NACHA NEWBALL JIMENEZ
Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios